

Version:101

Fecha de vigencia: noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO E INSTALACIÓN DEL CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR "FUNDACIÓN CASASANTA LUCÍA".

La Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira, en uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas en el artículo 41 de la Ley 1315 de 2009.

CONSIDERANDO

Que el artículo 46 de la Constitución Política establece que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

Que el artículo 2 de la Ley 1209 de 2009 define a Adulto Mayor como aquella persona que cuente con sesenta (60) años de edad o más. Centros de Protección Social para el Adulto Mayor como las instituciones de protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores.

Que la Ley 715 de 2001, la cual se dicta en norma organizativa en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 156, 157 y 158 (Acto legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

Que la mencionada Ley 715 de 2001, establece en su artículo 44.4 f) señala como función de los municipios el deber de ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, **ancianatos**, puestos de aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estaciones, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado público y plantas de sacrificio de animales, entre otros.

Que la Ley 513 de 2009, en el Artículo 4º establece que el representante legal de la institución solicitante ante la Secretaría de Salud correspondiente sea esta Departamental, Distrital o Municipal, **la autorización para su funcionamiento e instalación, adjuntando** además los requisitos establecidos en la ley especial que son los lineamientos técnicos para los centros de promoción y protección social para las personas mayores, además de los que establece esta ley.

Que el señor **CARLOS ARTURO DUQUE VÉLEZ**, en calidad de representante legal del "FUNDACIÓN CASASANTA LUCÍA", con NIT 9019013818871, sede ubicada en Km 7 vía Altagracia, Vereda Filibonito solicitó ante esta Secretaría de Salud la autorización para su funcionamiento e instalación adjuntando todos los requisitos establecidos en el Artículo 4º de la Ley 31315 de 2009, así:

a) Aporta el Certificado de Cámara de Comercio de Pereira de fecha de expedición junio 25 de 2020.

b) Presenta como individualización (C. SITRUT NIT) de Fotocopia de cedula de ciudadanía número 0104.948968 de **CARLOS ARTURO DUQUE VÉLEZ**, como Representante legal de la Fundación Casa Santa Lucía con NIT 9019013818871 en Km 7 vía Altagracia, Vereda Filibonito.

c) Allega como documentos que, si bien es cierto no acredita la propiedad del inmueble



EE-3003-24 JUL 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO E INSTALACIÓN DEL CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR "FUNDACIÓN CASA SANTA LUCÍA".

donde se realizarán las actividades propias de los adultos mayores, tampoco es menos cierto que si acredita el uso y goce de los bienes mediante la presentación de contrato de arrendamiento o rentiva a respectiva autorización para hacer modificaciones cambios o aplicaciones en el inmueble de acuerdo a las necesidades de la actividad que desarrollen en el mismo.

d) Allegar e planear o adquirir la escala de todas las dependencias indicando la distribución de las salas y dormitorios.

e) Allegar documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de prevención y protección contra incendios expedido por el inspector del Cuerpo Oficial de Bomberos de Pereira los señores Alberto Valencia de fecha 8 de julio de 2020 para la Fundación Casa Santa Lucía, y condiciones sanitarias y ambientales básicas que establecen la Ley 9ª de 1979 y demás disposiciones relacionadas con la materia según el artículo 152 de la Ley 18 del 26 de abril de 2018 con CONCEPTO FAVORABLE.

f) Presentar certificado de condiciones de gas de fecha 20 de junio de 2020, emitida por E&C Ingeniería SAS identificada en el Formulario 300214426 con certificación de revisión de condiciones eléctricas de fecha 04 de marzo de 2020 realizada por el tecnólogo Eléctrico Ricardo Alonso y Arroyave Maldonado con cedula de ciudadanía número 93.283.894 de certificación y matrícula profesional NIT CPTTEL 1422.

g) Se allega escrito que contiene la relación de la planta del personal con que funciona el establecimiento con respecto al sistema de turnos ni información que deberá actualizarse al momento de producirse cambios en este aspecto.

i) Presenta el reglamento interno de trabajo del establecimiento suscrito por el señor Carlos Arturo Duque que incluye un formulario de los contratos que celebra con los residentes o sus representantes y se estipulan los derechos y deberes de ambas partes y las causas de exclusión de residente.

j) Presenta el Plan de evacuación ante emergencias.

k) Aportar libro foliado de uso de los residentes o sus familiares para las sugerencias o reclamos intimado por la autoridad sanitaria la Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social.

Que previa la entrega de las solicitudes antes mencionadas y presentación de autoevaluación de los servicios los cuales se le hizo acompañamiento para implementar un plan de mejoramiento para ajustar el servicio de acuerdo a las normas exigentes para la clase de Centro de Protección Social para el Adulto Mayor.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autoriza el funcionamiento de la "FUNDACIÓN CASA SANTA LUCÍA" con sede en el Km 7 Vía Altagracia Vereda Filibonito Pereira, identificada con NIT 9003881637 representada legalmente por el señor CARLOS ARTURO DUQUE VELEZ con cedula de ciudadanía número 81.414.958 a la que se le dispuso por la Ley 1335 de 2009 y lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO INSTALACIÓN DEL CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL UTO MAYOR FUNDACIÓN CASA SANTALLUCÍA”.

ARTICULO SEGUNDO: El cumplimiento de los requisitos que se exigen a esta autorización debe ser renovados cada año sin perjuicio de las medidas necesarias para la inspección, vigilancia y control.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedida en Pererra a los 23 días del mes de julio del 2020.

Publíquese y límpiese



ANA YOLIMA SÁNCHEZ GUTIERREZ
Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social



SONIA BEATRIZ PARRIGÜERO
Directora operativa de Salud Pública y Social

Revisión Legal LUIS ALFREDO GARCIA RODRIGUEZ

Proyecto y elaboración DYAMITH FERNANDO GARCÍA MONSALVE